

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señora
MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ
Dirección electrónica: isorcu@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución Nb. ~~11-2799~~ de fecha ~~02 SEP 2024~~ a través de la cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado CAM No. 8042 del 11 de julio de 2023.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales y se establecen otras disposiciones.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo procede recurso de reposición, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyecto: DMendivelso
EXP. FCA-00369-23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2799**
02 SEP 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 ,2747 de 2022 y 864 de 2024, Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *“Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá*

solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. **Parágrafo.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductoras de descoles: Chorrollndo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que a través de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se otorgó concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, a la señora JANETH FARID MURILLO DE MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.546.661, en beneficio del predio denominado “Parcela Número Uno (1)”, conforme al cuadro de reparto de caudales:

Rio Neiva:

12D5l – Decima Segunda Derivación Quinta Izquierda – Canal Chichato,

11Sd6l- Decima Primera Subderivación Sexta Izquierda,

123D5l, **Parcela Número Uno (1)**, a nombre de Janeth Farid Murillo de Montoya, asignación de caudal 2,32 litros por segundo (lps), para riego de 1.95 hectáreas destinadas para uso agrícola (cultivos de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón).

Código Predio CAM No. **101700000906**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

15D8l – Decima Quinta Derivación Octava Izquierda– Canal Providencia,

7Sd3l – Séptima Subderivación Tercera Izquierda

1R1l- Primera Ramificación Primera Izquierda,

✓ 37D8l, **Parcela Número Uno (1)**, a nombre de Janeth Farid Murillo de Montoya, asignación de caudal 3,35 litros por segundo (lps), para riego de 2.82 hectáreas destinadas para uso agrícola (cultivos de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y algodón).

2R2l- Segunda Ramificación segunda Izquierda,

✓ 39D8l, **Parcela Número Uno (1)**, a nombre de Janeth Farid Murillo de Montoya, asignación de caudal 3,35 litros por segundo (lps), para riego de (2.82 hectáreas) destinadas para uso agrícola.

Código Predio CAM No. **10170000905**.

Que en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se destaca lo siguiente:

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)"

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

"(...) Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. La reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario" (...)"

✓ Que a través de radicado CAM No. 8042 del 11 de julio de 2023 y VITAL No. 3100005296175323001, la señora **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52961753 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio rural denominado registralmente "**PARCELA UNO 1**", con matrícula inmobiliaria No. 200-90993, ubicado en la vereda La Vuelta jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva otorgada en beneficio del mencionado predio, mediante Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019 a la señora Janeth Farid Murillo de Montoya y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 09 del certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-90993 expedido por la Oficina de Registro



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

de Instrumentos Públicos de Neiva el día 25 de abril de 2023, con código catastral No. 4113100000000031007200000000, que el predio denominado registralmente "**PARCELA UNO 1**", ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, es propiedad de la señora **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52961753 expedida en Bogotá D.C.

Que mediante oficio de fecha 13 de abril de 2023, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio rural denominado "Lote 1", identificado con código catastral No. 4113100000000031007200000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra localizado en Área de Producción Agropecuaria Intensiva (APAI), de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005. Los usos asignados a esta unidad son:

*" (...) **Uso principal:** Agropecuario mecanizado o alta mente tecnificado y forestal se debe dedicar como mínimo el 10 % del predio para uso forestal protector, para promover la formación de la malla ambiental.*

***Usos compatibles:** Vivienda del propietario trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.*

***Usos condicionados:** Cultivo de flores, agro industria, granjas avícolas, especies menores y porcinas, exportación y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto o subterránea y su infraestructura de servicios.*

***Usos prohibidos:** Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda (...)"*

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación a partir de la revisión de los documentos aportados con la solicitud de traspaso en mención, emitió el informe de visita y concepto técnico No. 4982 del 30 de enero de 2023.

Que por medio de memorando con radicado CAM No. 1568 del 05 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial Norte, remitió la solicitud en mención a esta Subdirección para que se adopte una decisión de fondo.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 21 de julio de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Se verificó:

a. Sitio de localización del predio "**Parcela Número Uno (1)**": se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 855391E 787688N a una altura de 519 msnm localizado en municipio de Campoalegre Huila, cuya extensión es de 8 hectáreas 4732 metros cuadrados, de las cuales se destinarán para riego de (7,59 hectáreas) destinadas para uso agrícola.

b. Sitio de Captación 1: 12D5I – Decima Segunda Derivación Quinta Izquierda – Canal Chichato; El punto de captación se ubica desde Río Neiva, en la coordenada plana 854828E 788223N, a una altura de 521 msnm, donde el recurso hídrico se deriva por gravedad a través, de la 12D5I – Decima segunda derivación quinta izquierda – Canal Chichato mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes.

C. Sitio de Captación 2: 15D8I – Decima Quinta Derivación Octava Izquierda – Canal Providencia; El punto de captación se ubica desde Río Neiva, en la coordenada plana 855341E 790146N, a una altura de 522 msnm, donde el recurso hídrico se

deriva por gravedad a través, de la 15D8I – Decima quinta derivación octava izquierda– Canal Providencia, mencionado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019 en el cual se reglamentó las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes.



Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Río Neiva, vereda La Vuelta - Campoalegre. Fuente SIG-CAM

La cédula catastral del predio “Parcela Número Uno (1)”, identificado con código catastral No. 4113100000000031007200000000 y matrícula inmobiliaria 200-90993.

La fuente Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 880000 – Y: 786069 N, altura 3100 msnm

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 450 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación 1: 12D5I – 854828E 788223N, a una altura de 521 msnm – Canal Chichato.

Vereda: La Vuelta

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Captación 2: 15D8I – 855341E 790146N, a una altura de 522 – Canal Providencia.

Vereda: La Vuelta

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
 Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000)

Predio "**Parcela Número Uno (1)**": 855391E 787688N a una altura de 519
 Vereda: La Vuelta
 Municipio: Campoalegre - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
 Cuenca: Río Neiva (cód. 211010109000000). (...)

Que, conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área del predio y el porcentaje mínimo (10%) del área que se debe dedicar del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (según el acuerdo municipal No. 025 del 2000), se tendrán las siguientes consideraciones:

USO	Área del predio (Has)	Área apta por Uso del Suelo (Ha) ¹	Módulo de consumo (Lps*Ha) ²	Caudal (Lps)
Riego de arroz (con rotación de otros cultivos transitorios)	8.4732	7.6258 APAI	1.18	8.99

Mediante concepto técnico 4982 del 30 de noviembre de 2023 la DTN, aprueba Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado" presentado por el usuario según radicado CAM No. 10355-2023-E del 04 de agosto de 2023, el cual propone los programas, cronograma y actividades relacionadas a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.3 Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Construcción de obras de control y aforo de caudal			
	Objeto del proyecto:		Garantizar el caudal concesionado			
	Actor(es)/Responsable(s):		Malka Irina Andrade Ortiz			
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Construcción de compuerta y canaleta parshall	Medidor de consumo instalados	1				
Hacer mantenimiento semanal	Mantenimientos realizados	48	48	48	48	48
Calibración de medidores	Calibraciones realizadas	1		1		1
Método de seguimiento y verificación:	Se tomaran fotos de la obra, mantenimientos tanto del canal como de los medidores.					
Costo total del proyecto:	4.78 SMMLV					



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.4 Protección de zonas de manejo especial.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Mantener y conservar áreas estratégicas del canal				
	Objeto del proyecto:	Proteger y conservar el recurso hídrico.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Malka Irina Andrade Ortiz				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Mantener y conservar áreas estratégicas del canal.	Área conservada / Mantenida (has)	1		1		1
Método de seguimiento y verificación:	Fotos de las jornadas de mantenimiento de las áreas estratégicas y medición de las mismas.					
Costo total del proyecto:	0.47 SMMLV					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.5 Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua.				
	Objeto del proyecto:	Identificar y reducir pérdidas de agua.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Malka Irina Andrade Ortiz				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Identificación y reparación de fugas y/o conexiones ilegales.	Fugas reparadas	1	48	48	48	48
Reparación de Fugas en el Punto de Captación del canal.	Fugas reparadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos del mantenimiento de la captación y el canal					
Costo total del proyecto:	1.52 SMMLV					

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.8 reconversión a tecnologías de bajo consumo.		APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Implementación de sistemas de bajo consumo.				
	Objeto del proyecto:	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo.				
	Actor(es)/Responsable(s):	Malka Irina Andrade Ortiz				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Implementación del uso de	Sistemas, equipos o implementación	1	1	1		



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.8 reconversión a tecnologías de bajo consumo.		APLICA:	SI: <u>X</u>	NO: _____
maquinaria como micro nivelación con landplane y la tapia en el caballoneo a curvas de nivel, con equipos laser para reducir el consumo de agua.	de bajo consumo instalados.			
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos del manejo del agua dentro del lote, para el ahorro de la misma.			
Costo total del proyecto:	2.59 SMMLV			

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)

Línea temática: 4.1.9 Campañas educativas.		APLICA:	SI: <u>X</u>	NO: _____		
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio, que interactúan con el agua como son (fumigadores, regadores, tractoristas) con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico..				
	Actor(es)/Responsable(s):	Malka Irina Andrade Ortiz				
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Capacitación en uso eficiente y ahorro de agua.	Capacitaciones realizadas.	1	1	1	1	1
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico.	Capacitaciones realizadas.	1	1	1	1	1
Recolección de recipientes	Recolecciones realizadas	1	1	1	1	1
Método de seguimiento y verificación:	Listado de asistencia a las capacitaciones y registros fotográficos de las actividades.					
Costo total del proyecto:	0..93 SMMLV					

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Neiva, a nombre de la señora **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.753 expedida en Campoalegre – Huila, en calidad de propietaria del predio denominado **"Parcela Número Uno (1)**, identificado con código catastral No. 4113100000000031007200000000 y Matrícula Inmobiliaria Nro: 200-90993, ubicado en la vereda La Vuelta, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, con Códigos Predio CAM No. **101700000905** y **101700000906** conservando el mismo caudal y usos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO NEIVA							
Código Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Area predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Caudal asignado (lps)	CÓDIGO PREDIO CAM No.	
				Arroz, tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón			
12D5I	Décima Segunda Derivación Quinta Izquierda – Canal Chichato						
11Sd6I	Decima Primera Subderivación Sexta Izquierda						
123D5I	Parcela Número Uno (1)	Malka Irina Andrade Ortiz	8.4732	1.95	2,32	101700000906	
15D8I	Decima Quinta Derivación Octava Izquierda– Canal Providencia						
1R1I	Primera Ramificación Primera Izquierda						
37D8I	Parcela Número Uno (1)	Malka Irina Andrade Ortiz	8.4732	2.82	3.35	101700000905	
2R2I	Segunda Ramificación Segunda Izquierda						
39D8I	Parcela Número Uno (1)	Malka Irina Andrade Ortiz	8.4732	2.82	3.35		
TOTAL				7.59	9.02		

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 21 de julio de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada Río Neiva a la señora **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52961753 expedida en Bogotá D.C., en beneficio del predio rural denominado registralmente "PARCELA UNO 1", con matrícula inmobiliaria No. 200-90993, ubicado en la vereda La Vuelta jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, con códigos predio CAM No. **101700000905** y **101700000906**, conservando el mismo caudal y usos autorizados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DEL RÍO NEIVA							
Código Predio	Nombre del Predio	Titular de la Concesión	Área predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Caudal asignado (lps)	CÓDIGO PREDIO CAM No.	
				Arroz, tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón			
12D5I	Décima Segunda Derivación Quinta Izquierda – Canal Chichato						
11Sd6I	Decima Primera Subderivación Sexta Izquierda						
123D5I	Parcela Número Uno (1)	Malka Irina Andrade Ortiz	8.4732	1.95	2,32	101700000906	
15D8I	Decima Quinta Derivación Octava Izquierda– Canal Providencia						
1R1I	Primera Ramificación Primera Izquierda						
37D8I	Parcela Número Uno (1)	Malka Irina Andrade Ortiz	8.4732	2.82	3.35	101700000905	
2R2I	Segunda Ramificación Segunda Izquierda						
39D8I	Parcela Número Uno (1)	Malka Irina Andrade Ortiz	8.4732	2.82	3.35		
TOTAL				7.59	9.02		

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar conforme a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha, de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado mediante este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios están obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de esta concesión debe presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal, para cumplir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a la señora **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52961753 expedida en Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP . PCA-00369-23